



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00409-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora (índice 022), se aclara al petente que, respecto al citatorio remitido a la demandada, el Despacho se pronunció en el numeral 2 del auto de 1 de agosto de 2023, en el que se efectuó requerimiento a la parte actora a efectos de que se allegara la comunicación remitida con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., eso como quiera que dicha notificación se remitió a la dirección física de la señora MARTHA CASTILLO FIGUEROA; por lo que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 será aplicable en caso de efectuar dicha notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquella.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de quince (15) días proceda de conformidad, allegando en debida forma el citatorio remitido a la demandada, para posteriormente y cumplido el término respectivo, proceder a efectuar la notificación por aviso contenida en el artículo 292 Ibidem.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d8fbdfeba75c68536aa9dff908681cdc876f3c3afb2cd71b5b93b6b3f8b2**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00065-00
CLASE DE PROCESO: Licencia Judicial para Adjudicar Bienes

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario la comunicación remitida por la señora CARMEN ELISA GARCÍA MENDEZ, en la que informó que es traductora de texto escrito y no interprete para audiencia oral (índice 052).

2. Conforme a lo anterior proceda Secretaría según lo ordenado en el numeral 2 del auto anterior, remitiendo de manera PRIORITARIA las comunicaciones a la totalidad de los Traductores (a) del idioma Español – Ingles informados a índice 044, a efectos de que el primero que acepte sea designado en el cargo como interprete para audiencia oral.
Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

3. Con todo, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a de ser el caso a contratar los servicios de un intérprete del idioma Español – Ingles de manera particular y que se encuentra avalado conforme a las normas que regulan la materia, a efectos de continuar con el trámite y señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f56bfa66adc6b351fc5166a402c876663c6a464fc186519d8c2a8bc4db8708**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00143-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de 23 de octubre de 2023, conforme a la cual se dispuso *“REVOCAR parcialmente el ordinal segundo del resolutivo del auto proferido en audiencia del 30 de junio de 2023 por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. En consecuencia, se excluye del pasivo las partidas allí relacionadas como primera y segunda a favor de la señora MYRIAM PÉREZ por concepto de gastos de mantenimiento y honorarios de abogado. SEGUNDO: CONFIRMAR, en lo demás apelado, el auto proferido en audiencia del 30 de junio de 2023, por medio del cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos (...)”*. (índice 088).

2. Respecto a la solicitud de suspensión del proceso allegada por el abogado RICARDO DAVID BARRETO PINEDA (índice 087), se advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de septiembre hogaño, como quiera que al respecto se adoptará decisión una vez se agoste el respectivo trámite de inventarios y avalúos adicionales presentados en este asunto y se resuelvan las objeciones propuestas. En todo caso, se advierte que, conforme a lo que se resuelva en el proceso verbal adelantado de Declaración de Unión Marital de Hecho, con posterioridad podrá nuevamente la parte interesada, de ser el caso, presentar inventarios y avalúos adicionales según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

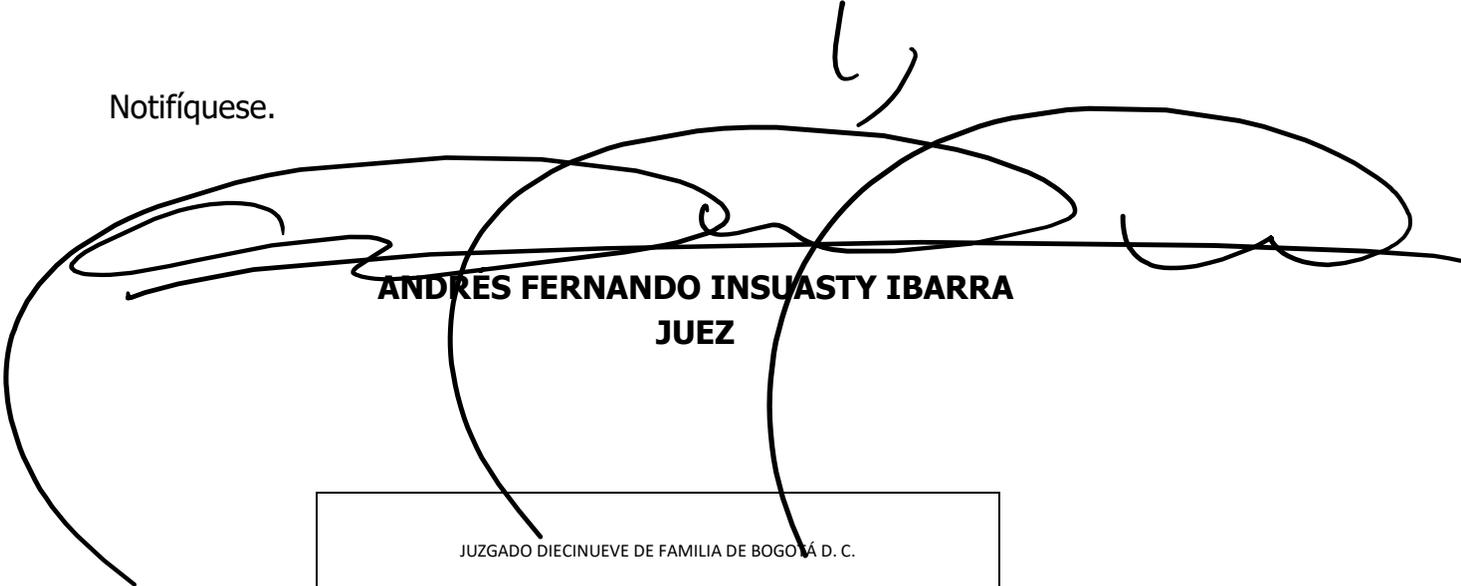
3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término que trata el artículo 228 del C.G.P. y otorgado en auto de 24 de octubre de 2023, venció en silencio.

4. Así las cosas, siendo procedente, se SEÑALA el 2 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 502 del C.G.P., en concordancia con el artículo 501 Ibidem, de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas.

4.1. En ese sentido, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Procédase de conformidad.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6add6d59dc630fbaf78f3c633894472a721cbfa2db023b4929a4e30478cb08e**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00254-00
CLASE DE PROCESO: CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Conforme a la solicitud adosada a índice 020, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS GERMAN RUBIANO LOPEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Por secretaría contabilicé nuevamente los términos del auto anterior. Comuníquese en todo caso al solicitante por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc3a06dc54fc4e4c8bcd63d509172bb1542e3019fc17db65fb4c157542275b**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00397-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda acumulada concedido en auto anterior al señor OSCAR MAURICIO CORTES BERMUDEZ, venció en silencio.

2. En atención a la solicitud y los documentos visibles a índices 033 y 034, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ como apoderada judicial de la señora MARTHA ROSA HERRERA LOZANO a la abogada, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Se RECONOCE como apoderada judicial de la señora MARTHA ROSA HERRERA LOZANO a la abogada MARLA IRINA ANNICCHIARICO CUESTA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 30 de abril de 2024, a las 11: 15 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18075db6b7272a462d093d9437d3cabbef93eb9d0be57f02367f051554308b0**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00615-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición visible a índice 043, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes los Formularios del Registro Único Tributario allegados por los interesados a índice 042.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04680b34bb14115e8ecf23eb57827816b3c5eb777c001262c37f79dcdc0e5be2**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00703-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, sería el caso impartir trámite al recurso de reposición interpuesto por el abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, sino fuera porque verificado el mismo, se tiene que dichas manifestaciones respecto a la imposibilidad de aportar los registros civiles de nacimiento de los señores PEDRO CORTEZ y CECILIA CORTEZ, serán tenidas en cuenta por el Despacho, continuándose con el trámite respectivo sin necesidad de resolver frente al referido recurso, por lo que en ese sentido se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el numeral 2 del auto anterior, el apoderado judicial del señor RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ manifestó la imposibilidad de allegar los registros civiles de nacimiento de los señores PEDRO CORTEZ y CECILIA CORTEZ, por cuanto no se tiene conocimiento de los mismos (índice 024).

2. En ese sentido, se RECHAZA de plano por sustracción de materia el recurso instaurado en este asunto y visible a índice 024.

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por "Pronto envíos S.A.", en la que se indicó que, *"como se logra evidenciar, la señora en mención rehusó recibir la notificación correspondiente, así mismo, siendo este lugar un local de centro comercial tampoco le fue permitido efectuar la práctica de la notificación personal de conformidad al Artículo 291"*, allegándose la constancia de notificación en la que se consignó, *"la señora CECILIA CORTEZ informa que no recibe este documento porque no tiene nada que ver con el proceso"*. (índice 026).

4. En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se tiene por entregado el citatorio debidamente remitido a la señora CECILIA CORTEZ.

4.1. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a remitir el respectivo aviso de notificación a la señora CECILIA CORTEZ.

5. Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1. del auto de 2 de octubre de 2023, oficiando a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que en el término de diez (10) días alleguen los documentos solicitados. **Comuníquese como corresponda.**

6. Una vez cumplido lo anterior, se resolverá respecto al emplazamiento del señor PEDRO CORTEZ, y los requerimientos respetivos según lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f57bbec07ab22cc9547cb7e35c02c26c7c65062fbd43d2a3c2972cc083b3bfd**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00732-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE (PDF-051), para los fines pertinentes.
- 2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que las partes guardaron silencio frente al auto anterior, correspondiente a que no se aportó los peritajes ordenado.
- 3.- No obstante, téngase en cuenta que el presente proceso tiene audiencia programada para el día 7 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e14eb01c75138595bab5ed3a55daf4aa4f490c16b1ed3ce35241d377c5bfe**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00756-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta la excusa presentada por la abogada MARTHA YANETH MEDINA ANGEL (PDF-053), como apoderada de la heredera TERESA RAMÍREZ, a la audiencia programada el día 24 de octubre de 2023, por lo que se procederá a reprogramar dicha audiencia, y se fijará nueva fecha, así:
- 2.- REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto dictado en audiencia de 28 de septiembre de 2023, para el día 24 DE ABRIL DE 2024, A LAS 3:00 P.M.
- 3.- Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 4.- En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.
- 5.- **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24103f03aef67a191b0f3f3556104c5bb7186239a4d43363309b2e4e8698ad9b**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00777-00

CLASE DE PROCESO: Muerte Presunta

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado JAIME DANIEL ARIAS VERA designado como curador ad-litem del presunto desaparecido RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado, allegó escrito de contestación de la demanda (índice 038).

2. Se RECHAZA de plano la excepción previa propuesta por el curador Ad-Litem designado en este trámite, como quiera que no se presentó con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 101 del C.G.P., pues no se formuló en escrito separado.

3. Frente a lo manifestado por el referido auxiliar de la justicia designado advertir que en este trámite se efectuaron las publicaciones de emplazamiento conforme con lo establecido en el artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.C., transcurriendo más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, pues las mismas se efectuaron el 31 de julio de 2022, 18 de diciembre de 2022 y 30 de julio de 2023.

4. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por el INPEC, ADRES, DIAN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en las que no se allegó información frente al paradero del señor RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, visibles a índices 035, 036, 037, 041, 042 y 043.

5. Así las cosas, OFICIESE nuevamente a la Dirección Seccional Bogotá de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Administrativa Especial de Migración Colombia para que en el término de diez (10) días, se sirvan allegar la información requerida en auto anterior. **Procédase de conformidad.**

6. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA el día **2 de mayo de 2024 a las 11:30 a.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 579 y 583 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ MARTINEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Curador Ad-Litem designado:

No solicitó pruebas.

De oficio:

Interrogatorio de parte:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al solicitante FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

7. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

7.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

8. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

9. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3a70915fb8c1523d9c93a14e4e98bf423e72c7e9d434410e42134280e14c4**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00023-00
CLASE DE PROCESO: Nulidad de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, sería el caso tramitar el recurso de reposición instaurado por el abogado WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO contra el auto emitido el 7 de septiembre de 2023, sino fuera porque se evidencia que la parte demandante dentro del trámite ya manifestó que desconoce los datos de notificación o ubicación del señor JOSE LENER ZAMORA WILCHEZ, para por intermedio de aquel, obtener los datos de MARÍA DOLORES WILCHES, y vincularla como testigo al presente trámite; por lo que en consecuencia se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 3 y 3.1. del auto emitido el 7 de septiembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

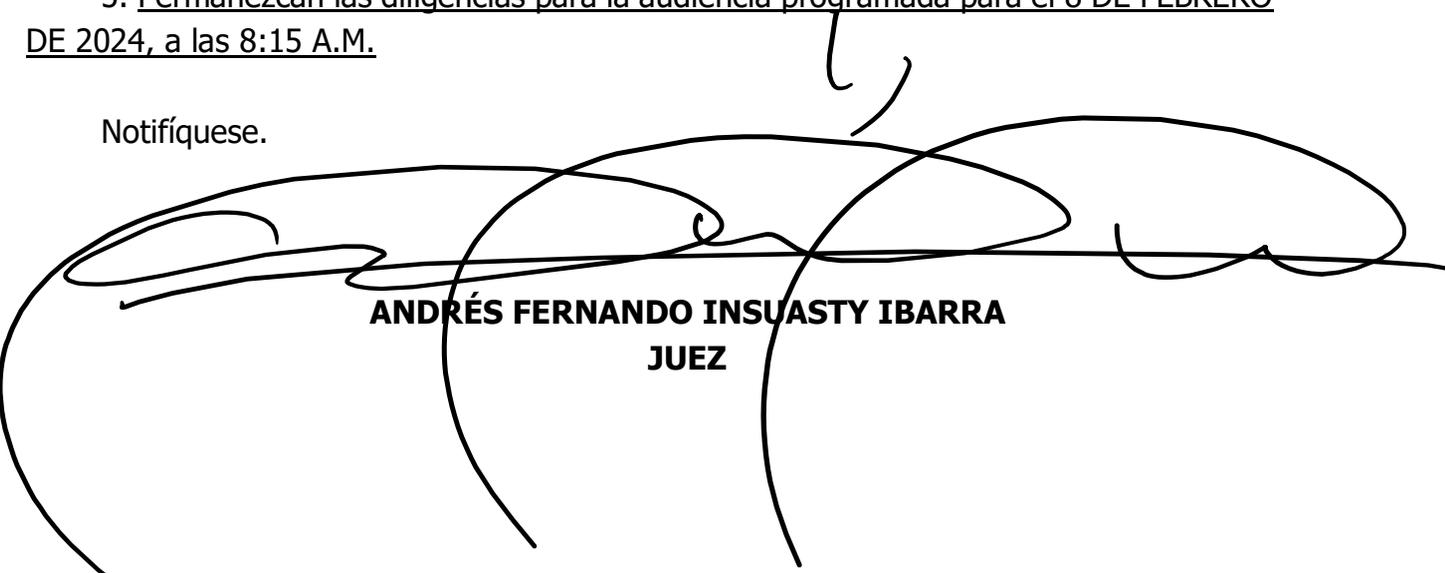
2. En ese sentido, téngase en cuenta que no fue posible establecer contacto o vincular a la actuación a la señora MARÍA DOLORES WILCHES en calidad de testigo en este trámite.

3. Así las cosas, según lo dispuesto en líneas precedentes, se RECHAZA de plano por sustracción de materia el recurso de reposición interpuesto por el abogado WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO contra el auto emitido el 7 de septiembre de 2023 (índice 052).

4. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 1 del auto emitido el 25 de julio hogaño, en el sentido de indicar que el nombre correcto del abogado es **WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO** y no como allí se indicó.

5. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 8 DE FEBRERO DE 2024, a las 8:15 A.M.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1cde4de3f458748ec5430d6e2f7a65298867e2dc38bcf3968232ad1c54b608**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00295-00
CLASE DE PROCESO: Designación de Guardador

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes y conforme a memorial visible a índice 017, se ACEPTA la exclusión del testimonio decretado en este asunto del señor WILMAR ANDRÉS GÓMEZ VELASQUEZ.
2. Así las cosas, se ordena recepcionar el testimonio del señor JUAN PABLO GUZMÁN PEREIRA, en la diligencia programada en auto anterior.
3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b1ca0cdcfc7f1cb08fb0f4dec8e4cc2a875b7ecb8b37686f90d9c6db3be3a6**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00301-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Instituto Nacional de Cancerología, Compensar EPS S.A., Datacrédito y DIAN, visible a índices 024, 025, 026, 027, 028 y 029 del expediente digital.

2. Conforme con la solicitud allegada a índice 030, siendo procedente por secretaría OFICÍESE a MEDINEST S.A.S., identificada con Nit 900.940.875-5 a fin de que en el término de cinco (5) días se sirvan certificar los ingresos por concepto de salario o por cualquiera otro emolumento que perciba el señor JULIAN ANDRÉS PENAGOS ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 80730010, indicando el cargo que desempeña, tiempo de servicio, honorarios profesionales, primas, bonificaciones y cesantías percibidos por el mismo.
Procédase de conformidad.

3. Secretaría proceda a OFICIAR nuevamente a la CLÍNICA NUEVA y a la CLÍNICA NEW STETIC, a la EPS COLSANITAS y al HOSPITAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días se sirvan remitir la información solicitada en los términos del auto anterior. **Procédase de conformidad.**

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 4 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68682922d72246c0faca9c991f9e07cd437463e560bc196dd410bd6593773f**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00319-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes, la respuesta allegada por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., respecto a la dirección de notificaciones del demandado (índice 011).

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo a las dirección física y electrónica de notificaciones allí reportadas, conforme con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbce57ca553398fb8900e5fb088a4473ff243b084b25f43c69aa81954713e89**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00350-00
CLASE DE PROCESO:	CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase por contestada la demanda (PDF-009) y el descorre de la misma por parte de la actora (PDF-011).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **30 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8: 15 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de las señoras YENNY ASTRID JIMENEZ SIABATO y ANA LILIA SIABATO FLORES el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficio:

Por secretaría ofíciase en la forma indicada en el PDF-09, esto es, al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

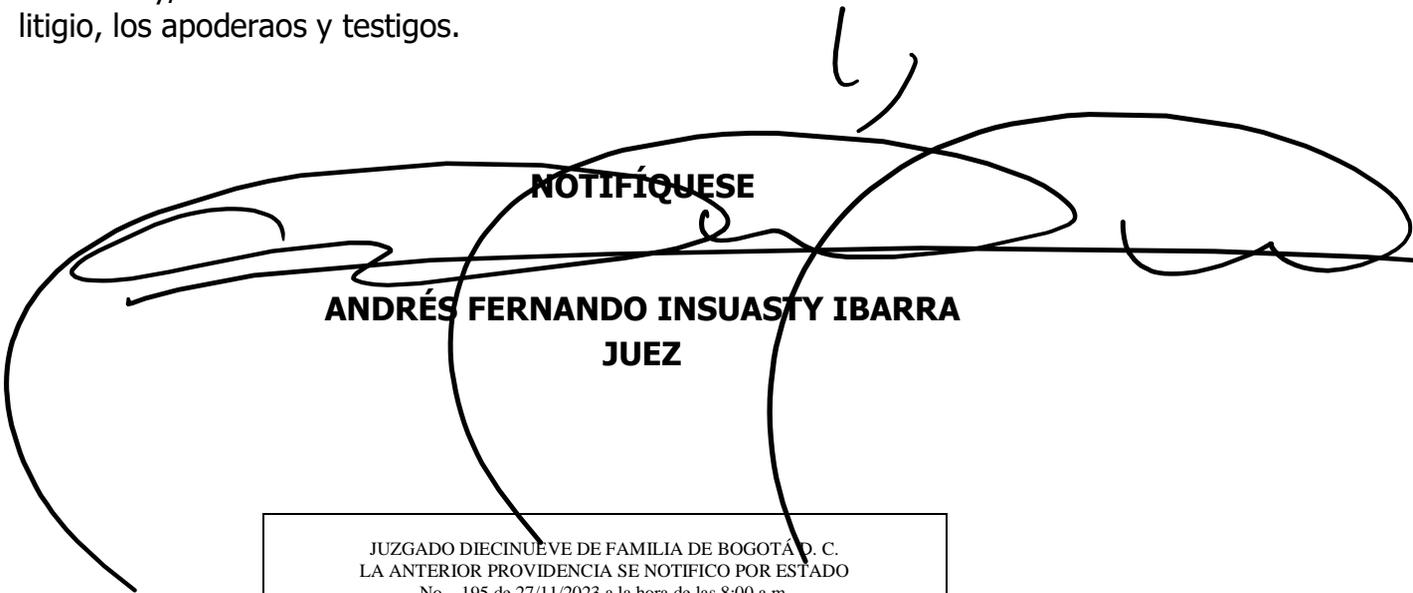
3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.



NOTIFIQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db6711885209bf9554f64b7ca43f50fd01395e12a2a63e3cf50e5e568e67079**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00415-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado, en contra del auto emitido el 10 de octubre de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Refiere la abogada recurrente que debe revocarse el auto objeto de contradicción como quiera que se ordenó seguir adelante la ejecución ante la no contestación de la demanda, sin embargo se desconoció que la parte demandada promovió incidente de desembargo y que, *“el medio de defensa idóneo para el demandado era, el de invocar ‘excepciones de fondo’, mismas que no estaban llamadas a prosperar, dado el precepto en cuestión, no existe la oposición del extremo demandado en el cobro de dichas sumas de dinero, contando en la comprobación de los hechos hoy materia de litis, por lo que el fallador asigno para esas circunstancias, como probadas El medio de defensa erigido por el demandado dentro del referido del proceso, fue a través del incidente de desembargo, que pretende que se alce la retención, la traba, respecto a su salario, mismo que no fue negado por lo que resulta inadmisibles que siquiera el Juzgado aún se haya pronunciado sobre el monto de la caución”,* indicando además que se condenó en costas al extremo pasivo.

2. Surtido el respectivo traslado a la parte demandante, el mismo venció en silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver, consiste en determinar si se debe o no mantener la decisión adoptada el 10 de octubre de 2023, conforme a la cual, entre otras

cosas, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago y se condenó en costas al demandado.

3. Para resolver, es del caso recordar en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., según el cual:

"cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.1. De igual manera, el artículo 129 del C.I.A. preceptúa que, "(...) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes (...)".

4. Así las cosas, verificado el expediente, se evidencia que mediante auto de 7 de septiembre de 2023 se tuvo por notificado personalmente de la actuación al señor WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA, por lo que, encontrándose el proceso al Despacho, se ordenó por secretaria contabilizar el termino de traslado de la demanda, mismo que venció en silencio.

5. En ese sentido, teniendo en cuenta que el demandado WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA dentro del término otorgado no presentó excepciones de mérito, ni acreditó el pago la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023, que en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, mediante providencia de 10 de octubre de 2023 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 íbidem, se condenó en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000,00, y se ordenó remitir el expediente a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

6. Conforme a lo anterior, no son de recibo de este Despacho los argumentos expuestos por la abogada recurrente, como quiera que, aun cuando en memorial visible a índice 017, solicitó tramitar incidente de levantamiento de las medidas cautelares

decretadas en este asunto y prestar caución para tales efectos, lo cierto es que, en auto de 7 de septiembre hogaño se emitió pronunciamiento frente a dicha solicitud, indicando que, *"Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar efectuada por la apoderada judicial de WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA (índice 017), se pone de presente a la memorialista que según lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A 'el embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes'; por lo que de pretenderse el levantamiento del embargo decretado deberá procederse de conformidad (...)* En todo caso, de dicha solicitud se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie frente al particular y se estudie la posibilidad de llegar a algún acuerdo respecto a la obligación que se ejecuta", sin que contra dicha decisión se haya presentado recurso o contradicción alguna, aunado a que no se acreditó el pago de las cuotas atrasadas y la garantía de los valores correspondientes a los dos años siguientes conforme con lo ordenado, a fin de que se procediera a estudiar la posibilidad de levantar las medidas de embargo decretadas en este trámite.

7. Ahora bien, dicha solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en todo caso no impedía que, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA propusiera excepciones de mérito o acreditara el pago de la suma de dinero contenida en el mandamiento de pago, por lo que, al no configurarse dichas circunstancias, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 Ibidem, lo procedente es seguir adelante con la ejecución, tal y como se dispuso en el auto objeto de contradicción.

8. En consecuencia, y sin realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias, el Despacho mantendrá incólume el auto emitido el 10 de octubre de 2023.

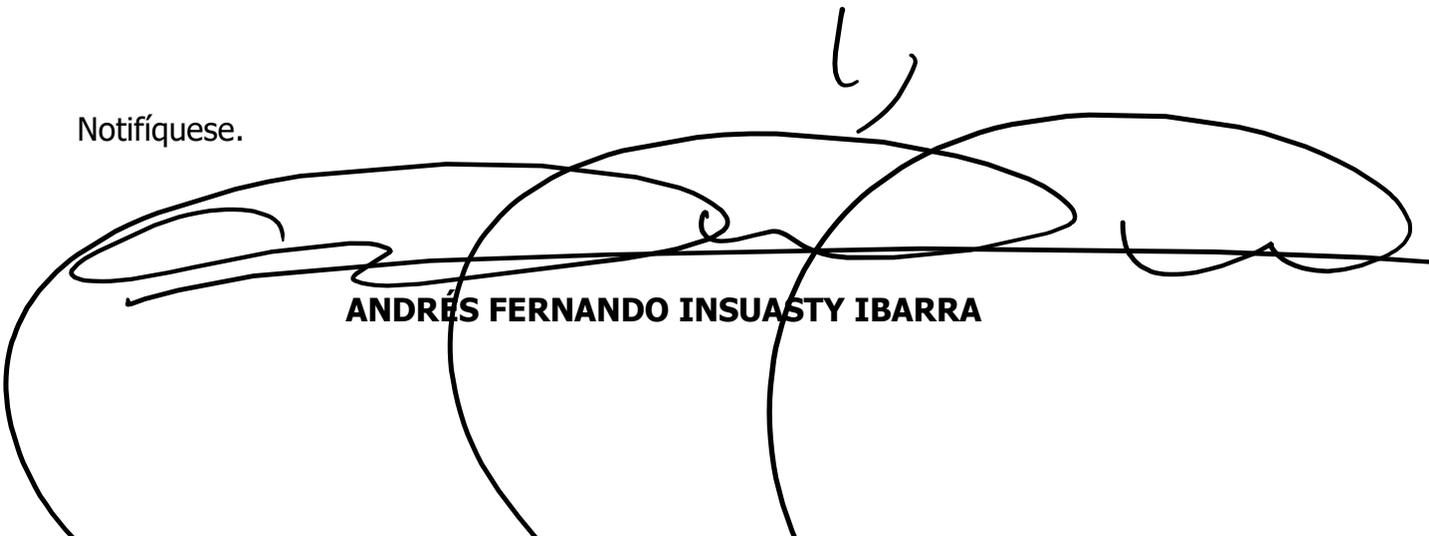
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. **MANTENER** incólume el auto proferido el 10 de octubre de 2023 por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto emitido el 10 de octubre de 2023. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dd6ac90710da8c3acc99ad729fddaa0fd526d79d52f9a21a457870dc26a9c0**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00631-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 16 de noviembre de 2023, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 20 de octubre hogaoño, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95c956a59625604f4fc703576b3857079a133ac63e2b24abe569b2f37c94352**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00650-00
CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

- 1.- Diríjase la demanda además, en contra de los abuelos maternos de JULIETA HURTADO PEREZ, de conformidad con el artículo 260 del C.C.
- 2.- Alléguese registro civil de nacimiento de JULIETA HURTADO PEREZ, como quiera que no se aportó.
- 3.- Apórtese poder conferido al abogado ESTEBAN ERASMO DELGADILLO, en donde lo faculte a iniciar el presente proceso.
- 4.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.
- 5.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe2f9989feb62038b1f38d10ea4e4b0601343f95407993810ec8ece2af98ce5**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00692-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, a fin de que se aplique el incremento de cada año la cuota de alimentos fijada, empezando desde el año 2021, correspondiente al IPC.

2.-Retírese el anexo aportado en la página 14 de la demanda aportada en el PDF-001, como quiera que no corresponde a las partes dentro del plenario.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d576b3fa412788cda959a3455bbd61a233283f67594a0b4fde5e934d048d4**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00693-00
CLASE DE PROCESO: Nulidad Matrimonio Católico

Resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **ALEXANDER CABANZO ZAPATA** y **ANA DEL PILAR CRISTANCHO HIGUAVITA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, el 22 de junio de 2023 y ejecutoriada el 26 de octubre siguiente, respecto del matrimonio contraído por las partes el 25 de agosto de 1988 en la Parroquia San Nicolas de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por **ALEXANDER CABANZO ZAPATA** y **ANA DEL PILAR CRISTANCHO HIGUAVITA**, el 25 de agosto de 1988 en la Parroquia San Nicolas de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que a partir de la ejecutoria de ésta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

CUARTO: Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e32fd78737addb531836902b513c821ae5457a783e48edeecff06253c1a2524**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00553-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Web Siglo XXI, efectuada por la Secretaría del Despacho el 2 de octubre de 2023 (índice 013).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, y visible a índice 014 del expediente digital.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 19 de julio de 2023, efectuando la notificación del señor CARLOS EDUARDO PUENTE RODRÍGUEZ y allegando las constancias del caso.

4. Secretaría proceda a realizar las gestiones respectivas a efectos de recolectar la información necesaria para tramitar el respectivo oficio de COMPENSACIÓN ordenado en auto anterior. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602d4d2f6c2e15bd61a04943cf8e0c8bd2c012d9b0c37c57b7af2d7dd6727a79**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00221-01
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta las constancias de las notificaciones físicas y electrónicas remitidas al demandado, las cuales no fueron efectivas (índices 016).
2. Así las cosas, se AUTORIZA como nuevas direcciones de notificaciones las reportadas por la parte actora en PDF 016, por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del señor ANDERSON OSPINA CORREA a dichas direcciones indicadas, allegando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e66d62c38e6e3b37854622796c65e8d8e335ea81bc72ee47c31bce77266e4**

Documento generado en 24/11/2023 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00161-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que los auxiliares de la justicia designados conforme a auto anterior, dentro del término legal otorgado guardaron silencio.

2. Por lo anterior, se RELEVA del cargo a los anteriores partidores designados.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite, por Secretaría désignese inmediatamente una nueva terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte el cargo proceda en el término de ocho (8) días a presentar el respectivo trabajo de partición en este proceso. **Procédase de conformidad, dejando las constancias respectivas e inténtese comunicación telefónica o electrónica según el caso.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944951cba7adb4b2eb8f0fb15df9c4c37fa19d47c40a7d94dad4e939cd4b7c55**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00827-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a memorial visible a índice 005, se RECONOCE como apoderada judicial de la señora FLORINDA CASTILLO DE REYES a la abogada MARÍA ANGÉLICA RUBIO B., en condición de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo, en los términos y para os fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

1.1. Proceda Secretaría a remitir el Link del expediente a la referida abogada.

2. En esos términos, se REQUIERE a la señora FLORINDA CASTILLO DE REYES y apoderada judicial para que en el termino de diez (10) días procedan a dar impulso a la actuación indicando la información solicitada en auto anterior, respecto al tipo de apoyos que requiere el señor GUILLERMO REYES CASTILLO y las personas que puedan fungir como posibles apoyos.

3. Secretaría proceda a remitir comunicación a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia a practicar la valoración de apoyos al señor GUILLERMO REYES CASTILLO. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9a55798c5f5ac48393e6d3c3b72196ace82776ddf56632b0f39213c86de6f**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00341-05
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el registro civil de nacimiento de S.U.V. allegado a índice 008.
2. Conforme al memorial adosado a índice 010, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada, como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibido de dicho mensaje de datos, lo que impide constatar el acceso de la destinataria al mensaje, eso, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. Conforme a lo anterior, se REQUEIRE a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma a la notificación del extremo pasivo, allegando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61681437151627338d65613a6f5307f640e63747e1b7a8dfa2666fda17b59dc6**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada**

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora ROSA ELENA PAEZ SUÁREZ al abogado GUILLERMO ANDRÉS SARMIENTO MORA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 036).

2. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 21 DE FEBRERO DE 2023, a las 2:30 P.M.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984f6b58edb995539dcd52b10500065b7b0608be541c6ffae1ce1537ff6b5a25**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00847-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el respectivo registro civil de nacimiento del señor FABIAN CAMILO HERNÁNDEZ BELTRÁN, visible a índice 028.

2. Así las cosas, se REQUEIRE nuevamente a FABIAN CAMILO HERNÁNDEZ BELTRÁN y su apoderado judicial para que procedan a allegar el documento idóneo que acredite su vocación hereditaria, como quiera que en el último registro civil de nacimiento allegado no se evidencia el reconocimiento efectuado por el causante JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ, sin embargo conforme a la nota consignada en dicho documento, deberá allegarse el folio de registro de 8 de mayo de 1998 y que fuera reemplazado, a efectos de verificar el reconocimiento efectuado por causante.

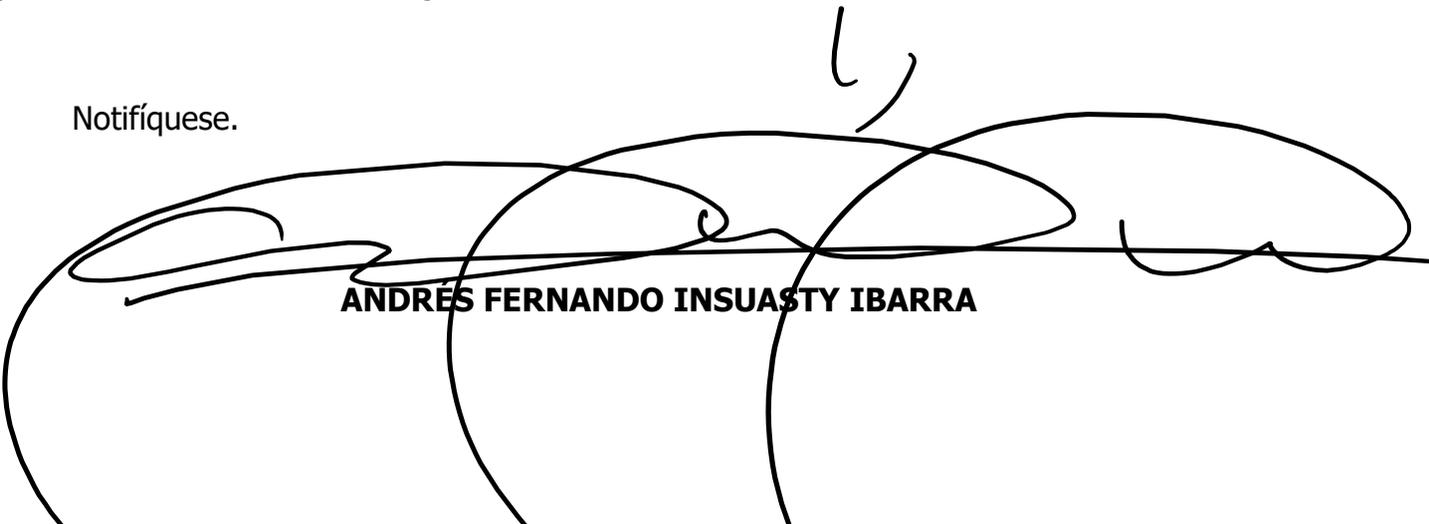
3. En esos términos, siendo procedente se SEÑALA el día 23 DE ABRIL DE 2024, A LAS 3:00 P.M., a efectos de continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79d14a312b34d822c9debedb83efb0cd8a681d2bba53427d5628843b316af7**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00763-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta el trabajo de partición aportado por los abogados GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE y HERNANDO BENAVIDES MORALES (índices 037 y 038), en el que al parecer no participó la abogada LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ.

2. Así las cosas, de la objeción presentada al trabajo de partición (índice 039 expediente), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 ídem., se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los fines de que trata la norma en cita.

3. Una vez cumplido el termino anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 195 de 27/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab2ba16b88d005e0ee751c57cf67b8613b8db4bc3fd0c55041f5c7d40cc6086**

Documento generado en 24/11/2023 01:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**